

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 424 del 21 de mayo de 2015, se regularon cuestiones atinentes al funcionamiento del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Que, por otra parte, a través de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1280 del 2 de octubre de 2015, se aprobó el PROTOCOLO ÚNICO DE ARTICULACIÓN elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que como Anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que, en este marco, corresponde proceder a su actualización, incorporando las acciones implementadas por los Ministerios y las actualizaciones que surgen de las experiencias y prácticas en la materia, desarrolladas desde la aprobación del antecesor protocolo en el año 2015.

Que, en el mismo sentido, se establece la intervención de los organismos competentes, unifican criterios, previenen las fragmentaciones y determinan las intervenciones desde el momento de la denuncia hasta la asistencia a cada una de las víctimas del delito de trata.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 5° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 424/15.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización del PROTOCOLO ÚNICO DE ARTICULACIÓN, elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que como Anexo IF-2022-115571018-APN-DOCELTYPYAV#JGM forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Abrógase el Anexo aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1280 del 2 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/01/2023 N° 561/23 v. 06/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 2/2023**

**RESOL-2023-2-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01300465--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351 y los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que por la Ley N° 21.453 se creó un régimen que estableció la obligación de registrar, mediante el sistema de declaraciones juradas, todas las ventas al exterior de los productos agrícolas indicados en su Anexo, con el objetivo de lograr un ingreso más fluido de divisas y conocer con adecuada antelación, el volumen proyectado de las respectivas exportaciones.

Que mediante el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, se facultó a la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para modificar la nómina de productos comprendidos en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP del 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS

del citado entonces Ministerio a entender en el procedimiento para el registro de dichas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Que en el Anexo I a la citada Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP sustituido por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2020-152-APN-MAGYP de fecha 17 de julio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establece que el exportador que pretenda exportar los productos agrícolas alcanzados por lo establecido en dicha medida, y los que pudieran incorporarse en el futuro, deberá completar e ingresar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), oficializándola en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del aplicativo "KIT MARÍA" o de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que corresponde señalar que el dinamismo de los mercados conlleva a que algunos productos adquieran trascendencia, ya sea porque su producción alcance niveles relevantes o porque los volúmenes colocados en el exterior han venido mostrando un crecimiento sostenido.

Que, asimismo, y por las citadas características de los mercados, pero en sentido contrario, se observa que en otros productos van perdiendo la relevancia que solían tener, ya que su volumen de exportación ha venido disminuyendo a niveles muy inferiores al resto de los productos.

Que por ello, resulta necesario la eliminación de la obligatoriedad del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) para aquellos productos que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-01959686-APN-SSMA#MEC forma parte integrante de la presente medida, con la finalidad de simplificar los procesos de tales operaciones.

Que el Informe Técnico de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, brinda las razones por las cuales amerita la eliminación del referido régimen de registración para los productos individualizados en el mencionado Anexo que integra este acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exclúyense de la nómina de mercaderías comprendidas dentro del régimen del Anexo I a la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA sustituido por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2020-152-APN-MAGYP de fecha 17 de julio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los productos que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-01959686-APN-SSMA#MEC, forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Dése intervención a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos que se adopten los recaudos que estimen necesarios en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), como asimismo, respecto a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-